

RESOLUCIÓN 90/87 –

REGLAMENTO DE NIVEL PRIMARIO

NOMBRE Y PADRINAZGO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

Art. 106°- La propuesta del nombre para los establecimientos deberá surgir de la comunidad educativa reunida en asamblea, teniendo en cuenta: los momentos, personajes y acontecimientos de la historia mediata e inmediata de Río Negro en primer lugar, de la región y el país subsiguientemente.

Art. 107°- Cuando una institución solicita al equipo de Gobierno Escolar el Padrinazgo del Establecimiento deberá tenerse en cuenta que:

- a)- Posea una trayectoria reconocida en la zona, la región y/o el país en bien de la sociedad, de las instituciones, de la democracia y de la actividad cooperativista.
- b)- sea avalada explícitamente por la comunidad educativa.

Art. 108°- El acto a desarrollar con motivo de la imposición del nombre y del padrínazgo a un establecimiento educativo, será organizado por la comunidad educativa en su conjunto.

Art. 109°- En ambos casos las Autoridades Educativas serán las encargadas de dictar las normas legales que avalen las propuestas de la comunidad.

ES COPIA -